



ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD

RESOLUCION SUPSALUD N° 42/2020

**(exceptuadas las Empresas de
Medicina Pre-paga - Resolución
SUPSALUD N° 113/2021)**

CONTACTO

TELÉFONO:
(021) 228-570

CORREO INSTITUCIONAL:
superintendenciasalud@mspbs.gov.py

DIRECCIÓN:
Dr. Manuel Domínguez 310 e/ Iturbe
Asunción Paraguay.

REQUISITOS GENERALES DE INSCRIPCIÓN EN LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD

1. Formulario de Solicitud de inscripción
2. Ficha de Registro, con carácter de declaración jurada.
3. Copias autenticadas por escribanía de los siguientes documentos:
 - a. Escritura de Constitución de la Sociedad de la Empresa de Medicina Pre-Paga (S.A. O S.R.L.) en proceso de inscripción, acreditando el capital Mínimo integrado, tal como lo establece el artículo 32 del Decreto N° 20.553/1998.
 - b. Acta de Fundación para Cooperativas, Mutuales, Fundación, Etc
 - c. Estado Financiero del ultimo ejercicio fiscal cerrado de la Empresa de medicina Pre-Paga existente.
 - d. Cedula de Identidad del Representante Legal
 - e. Patente Comercial.
4. Legajo de documentos con firma y aclaración del Representante legal acompañado del sello de la Empresa, en todas las hojas
5. Legajos de documentos debidamente foliados con números y letras

* Ley N° 2319/06 Art. 1. " Entidades Prestadoras de Servicios de Salud (EPSS): Los establecimientos públicos, privados o mixtos, habilitados y registrados en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, dedicados a prestar servicios de salud o asistencia sanitaria, cualquiera sea su condición jurídica o su denominación (puesto de salud, centro de salud, centros de diagnósticos, clínicas, sanatorios, hospitales, empresas de medicina pre-paga y entidades de seguridad social), que prestan servicios pre-hospitalarios u hospitalarios, integrales o parciales, o de planes abiertos, cerrados o mixtos.

Se las denominará en adelante por la sigla EPSS. Dentro de este grupo también se encuentran las comunidades terapéuticas y programas terapéuticos diferentes al anterior, como así mismo servicios terapéuticos no convencionales".

** Una vez aprobada su inscripción, deberá abonar el pago del arancel establecido por la Ley N° 2319/06 Art. 6 Inc. "a)20 (veinte) jornales mínimos".